



Asamblea General

Distr. general
3 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 65 del programa

Informe del Consejo de Derechos Humanos

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Tebatso Future **Baleseng** (Botswana)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2007, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa del sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Informe del Consejo de Derechos Humanos”.
2. En su 44ª sesión plenaria, celebrada el 5 de noviembre de 2007, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió asignar el tema a la Tercera Comisión.
3. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 35ª, 36ª y 47ª, celebradas los días 5, 6 y 16 de noviembre de 2007. Del debate de la Comisión se da cuenta en las actas resumidas respectivas (A/C.3/62/SR.35, 36 y 47).
4. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Consejo de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto, su primera reunión de organización y sus períodos extraordinarios de sesiones tercero y cuarto¹.
5. En la 35ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos dirigió la palabra a la Comisión (véase A/C.3/62/SR.35).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53).*



II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.32 y enmiendas presentadas en el documento A/C.3/62/L.84

6. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, recomendó a la Asamblea General que aprobase un proyecto de resolución titulado “Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos”. El proyecto de resolución, que se reproducía en el documento A/C.3/62/L.32, tenía el siguiente tenor:

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con satisfacción* el texto titulado “Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional” que figura en el anexo de la presente resolución, comprendidos sus apéndices.

Anexo

Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional

I. Mecanismo de examen periódico universal

A. Base del examen

1. El examen se basará en lo siguiente:
 - a) La Carta de las Naciones Unidas;
 - b) La Declaración Universal de Derechos Humanos;
 - c) Los instrumentos de derechos humanos en que es Parte un Estado;
 - d) Las promesas y compromisos que hayan asumido voluntariamente los Estados, incluidos aquellos contraídos al presentar sus candidaturas para el Consejo de Derechos Humanos (en adelante “el Consejo”).
2. Además de lo anterior y dada la naturaleza complementaria y de mutua relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el examen tendrá en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable.

B. Principios y objetivos

1. Principios

3. El examen periódico universal debería:
 - a) Promover la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos;
 - b) Ser un mecanismo cooperativo basado en información objetiva y fidedigna y en un diálogo interactivo;
 - c) Asegurar una cobertura universal y la igualdad de trato a todos los Estados;
 - d) Ser un proceso intergubernamental dirigido por los Miembros de las Naciones Unidas y orientado a la acción;
 - e) Contar con la plena participación del país examinado;
 - f) Complementar y no duplicar la labor de otros mecanismos de derechos humanos, aportando así un valor agregado;
 - g) Desarrollarse de una manera objetiva, transparente, no selectiva y constructiva que evite la confrontación y la politización;

- h)* No imponer una carga excesiva al Estado examinado o a la agenda del Consejo;
- i)* No prolongarse demasiado. Debería ser realista y no consumir una cantidad desproporcionada de tiempo y de recursos humanos y financieros;
- j)* No disminuir la capacidad del Consejo para responder a las situaciones urgentes en materia de derechos humanos;
- k)* Integrar plenamente una perspectiva de género;
- l)* Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los elementos que constituyen la base del examen, tener en cuenta el nivel de desarrollo y las particularidades de los países;
- m)* Asegurar la participación de todos los actores interesados pertinentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, así como cualquier decisión que el Consejo pueda adoptar al respecto.

2. Objetivos

4. Los objetivos del examen serán:

- a)* El mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el terreno;
- b)* El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos del Estado en materia de derechos humanos y la evaluación de los avances y los retos a los que se enfrenta;
- c)* El fortalecimiento de la capacidad del Estado y de la asistencia técnica, en consulta con el Estado examinado y con su consentimiento;
- d)* El intercambio de las mejores prácticas entre los Estados y otros actores interesados;
- e)* El apoyo a la cooperación en la promoción y protección de los derechos humanos;
- f)* El fomento de la plena cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

C. Periodicidad y orden del examen

- 5. El examen comenzará tras la aprobación por el Consejo del mecanismo de examen periódico universal.
- 6. El orden del examen debería reflejar los principios de universalidad e igualdad de trato.
- 7. El orden del examen debería establecerse lo antes posible a fin de que los Estados puedan prepararse adecuadamente.
- 8. Todos los Estados miembros del Consejo serán objeto del examen durante el período en que formen parte del Consejo.
- 9. Los miembros iniciales del Consejo, especialmente aquellos elegidos por períodos de uno o dos años, deberían ser examinados en primer lugar.
- 10. Debería ser objeto de examen una combinación de Estados miembros y Estados observadores del Consejo.
- 11. Al seleccionar a los países para el examen debería respetarse una distribución geográfica equitativa.
- 12. Se determinará por sorteo cuáles serán el Estado miembro y el Estado observador de cada grupo regional que se habrán de examinar primero de modo que se garantice una distribución geográfica equitativa. Luego se seguirá el orden alfabético, empezando por los países así seleccionados a menos que otros países se ofrezcan voluntariamente para el examen.

13. El período entre los ciclos de examen debería ser razonable para tener en cuenta la capacidad de los Estados de prepararse y la capacidad de los otros actores interesados para responder a las peticiones resultantes del examen.

14. En el primer ciclo la periodicidad del examen será de cuatro años. Ello supondrá el examen de 48 Estados por año durante tres períodos de sesiones del grupo de trabajo de dos semanas cada uno^a.

D. Proceso y modalidades del examen

1. Documentación

15. El examen se basaría en los siguientes documentos:

a) La información preparada por el Estado examinado, que podrá consistir en un informe nacional, sobre la base de las directrices generales que adopte el Consejo en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) y cualquier otra información que considere pertinente el Estado examinado, que podrá presentarse verbalmente o por escrito. La exposición por escrito que resuma la información no deberá exceder de 20 páginas, a fin de garantizar la igualdad de trato a todos los Estados y evitar la sobrecarga del mecanismo. Se alienta a los Estados a que preparen la información mediante un amplio proceso de consulta a nivel nacional con todos los actores interesados pertinentes;

b) Además, una compilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la información contenida en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado examinado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas, que no excederá de diez páginas;

c) La información creíble y fidedigna adicional que proporcionen otros interlocutores pertinentes al examen periódico universal, que también deba considerar el Consejo en el examen. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparará un resumen de dicha información que no excederá de diez páginas.

16. Los documentos preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos deberán elaborarse conforme a la estructura de las directrices generales que adopte el Consejo en relación con la información preparada por el Estado interesado.

17. Tanto la exposición escrita del Estado como los resúmenes preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estarán listos seis semanas antes del examen por el grupo de trabajo para que los documentos puedan distribuirse simultáneamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 53/208 de la Asamblea General, de 14 de enero de 1999.

2. Modalidades

18. Las modalidades del examen serán las siguientes:

a) El examen se efectuará en un grupo de trabajo encabezado por el Presidente del Consejo e integrado por los 47 Estados miembros del Consejo. Cada Estado miembro determinará la composición de su delegación^b;

b) Los Estados observadores podrán participar en el examen, incluido el diálogo interactivo;

^a El examen periódico universal es un proceso evolutivo; el Consejo, una vez concluido el primer ciclo de examen, podrá revisar las modalidades y la periodicidad de este mecanismo a la luz de las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas.

^b Se debería establecer un Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para el Examen Periódico Universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal.

c) Otros actores interesados pertinentes podrán asistir al examen en el grupo de trabajo;

d) Se establecerá un grupo de tres relatores, seleccionados por sorteo entre los miembros del Consejo y procedentes de diferentes grupos regionales (*troika*), para facilitar cada examen, incluida la preparación del informe del grupo de trabajo. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos prestará a los relatores la asistencia y pondrá a su disposición los conocimientos especializados necesarios.

19. El país examinado podrá pedir que uno de los tres relatores sea de su propio grupo regional y también podrá pedir sólo en una ocasión que se sustituya a un relator.

20. Un relator podrá pedir que se le excuse de participar en un determinado proceso de examen.

21. El diálogo interactivo entre el país examinado y el Consejo tendrá lugar en el grupo de trabajo. Los relatores podrán compilar las cuestiones o preguntas que hayan de transmitirse al Estado examinado para facilitar su preparación y para centrar debidamente el diálogo interactivo, garantizando a la vez la equidad y la transparencia.

22. El examen de cada país durará tres horas en el grupo de trabajo. Además se asignará hasta una hora al examen del resultado por el pleno del Consejo.

23. Se asignará media hora a la aprobación del informe de cada país examinado en el grupo de trabajo.

24. Debería preverse un intervalo razonable entre el examen y la aprobación del informe de cada Estado en el grupo de trabajo.

25. El resultado final del examen será adoptado por el pleno del Consejo.

E. Resultado del examen

1. Forma de presentación del resultado del examen

26. El resultado del examen se presentará en un informe que consistirá en un resumen de las actuaciones del proceso de examen, las conclusiones y recomendaciones, y los compromisos voluntarios del Estado examinado.

2. Contenido del resultado del examen

27. El examen periódico universal es un mecanismo cooperativo. Su resultado podrá incluir, entre otros:

a) Una evaluación objetiva y transparente de la situación de los derechos humanos en el país examinado, que incluya los avances y los retos a los que se enfrenta el país;

b) Intercambio de las mejores prácticas;

c) Énfasis en el fortalecimiento de la cooperación para la promoción y protección de los derechos humanos;

d) La prestación de asistencia técnica y el fomento de la capacidad en consulta con el país examinado y con su consentimiento^c;

e) Los compromisos y promesas contraídos voluntariamente por el país examinado.

3. Adopción del resultado del examen

28. El país examinado debería involucrarse plenamente en el resultado del examen.

^c El Consejo debería decidir si recurrir a los mecanismos financieros ya existentes o crear un nuevo mecanismo.

29. Antes de que el pleno del Consejo apruebe el resultado del examen, el Estado examinado debería tener la oportunidad de presentar sus respuestas a las cuestiones o preguntas que no se hayan tratado lo suficiente en el diálogo interactivo.

30. El Estado examinado y los Estados miembros del Consejo, así como los Estados observadores, tendrán la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre el resultado del examen antes de que el pleno adopte las medidas correspondientes.

31. Otros actores interesados pertinentes tendrán la oportunidad de hacer observaciones generales antes de que el pleno adopte el resultado del examen.

32. Las recomendaciones que cuenten con el apoyo del Estado examinado se señalarán como tales. Otras recomendaciones se recogerán junto con las observaciones correspondientes del Estado examinado. Unas y otras se incluirán en el informe final que ha de adoptar el Consejo.

F. Seguimiento del examen

33. El resultado del examen periódico universal, que ha de ser un mecanismo cooperativo, debería ser aplicado principalmente por el Estado examinado y, según corresponda, por otros actores interesados pertinentes.

34. El examen siguiente debería centrarse, entre otras cosas, en la aplicación del resultado del examen precedente.

35. En la agenda del Consejo debería figurar como tema permanente el examen periódico universal.

36. La comunidad internacional prestará asistencia para la aplicación de las recomendaciones y conclusiones relativas al fomento de la capacidad y la asistencia técnica, en consulta con el país examinado y con su consentimiento.

37. Al considerar el resultado del examen periódico universal, el Consejo decidirá si se necesitan medidas de seguimiento concretas y cuándo se han de adoptar.

38. Tras haber agotado todos los esfuerzos por alentar a un Estado a que coopere con el mecanismo de examen periódico universal, el Consejo abordará, según corresponda, los casos persistentes de no cooperación con el mecanismo.

II. Procedimientos especiales

A. Selección y nombramiento de los titulares de mandatos

39. Al proponer, seleccionar y nombrar a los titulares de mandatos serán de fundamental importancia los siguientes criterios generales: a) conocimientos especializados; b) experiencia en la esfera del mandato; c) independencia; d) imparcialidad; e) integridad personal; y f) objetividad.

40. Se debería prestar la debida atención al equilibrio de género y a una representación geográfica equitativa, así como a una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos.

41. Los requisitos técnicos y objetivos para los candidatos seleccionables como titulares de mandatos serán aprobados por el Consejo en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) para garantizar que los candidatos seleccionables sean personas altamente calificadas con reconocida competencia, conocimientos especializados pertinentes y amplia experiencia profesional en la esfera de los derechos humanos.

42. Podrán proponer candidatos a titulares de mandatos de procedimientos especiales las siguientes entidades: a) gobiernos; b) grupos regionales que operen dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas; c) organizaciones internacionales o sus oficinas (por ejemplo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos); d) organizaciones no gubernamentales; e) otros órganos de derechos humanos y f) candidaturas individuales.

43. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparará de inmediato, mantendrá y actualizará periódicamente una lista pública de los candidatos seleccionables, con un formato estandarizado, en la que figurarán sus datos personales, áreas de especialización y experiencia profesional. Se publicarán las vacantes de mandatos que vayan surgiendo.
44. Se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos.
45. La duración del desempeño del cargo por el titular de un mandato, ya sea temático o relativo a un país, no excederá de seis años (dos períodos de tres años en el caso de los titulares de mandatos temáticos).
46. Quedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad que pudieren dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato. Los titulares de mandatos actuarán a título personal.
47. Se creará un grupo consultivo para proponer al Presidente, como mínimo un mes antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo vaya a considerar la selección de titulares de mandatos, una lista de los candidatos que posean las más altas calificaciones para los mandatos respectivos y cumplan los criterios generales y los requisitos particulares.
48. El grupo consultivo también considerará debidamente las exclusiones de candidatos propuestos de la lista pública de candidatos seleccionables que hayan sido señaladas a su atención.
49. Al comienzo del ciclo anual del Consejo se invitará a los grupos regionales a designar a un miembro del grupo consultivo, quien ejercerá sus funciones a título personal. El grupo recibirá asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
50. El grupo consultivo considerará a los candidatos que figuren en la lista pública; no obstante, en circunstancias excepcionales y si para un determinado puesto se justifica, el grupo podrá considerar otras candidaturas con calificaciones equivalentes o más apropiadas para el puesto. Las recomendaciones que se formulen al Presidente serán públicas y deberán fundamentarse.
51. El grupo consultivo debería tener en cuenta, según corresponda, la opinión de los actores interesados, incluidos los titulares de mandatos en funciones o salientes, al determinar los conocimientos especializados, la experiencia, las competencias y otros requisitos necesarios para cada mandato.
52. Sobre la base de las recomendaciones del grupo consultivo y tras celebrar amplias consultas, en particular por conducto de los coordinadores regionales, el Presidente del Consejo identificará a un candidato idóneo para cada vacante. El Presidente presentará a los Estados miembros y a los observadores una lista de los candidatos que han de ser propuestos como mínimo dos semanas antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo considere los nombramientos.
53. De ser necesario, el Presidente celebrará consultas adicionales para obtener el respaldo de los candidatos propuestos. El nombramiento de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales se completará después de la aprobación del Consejo. Los titulares de mandatos serán nombrados antes de que concluya el período de sesiones.

B. Examen, racionalización y perfeccionamiento de los mandatos

54. El examen, la racionalización y el perfeccionamiento de los mandatos, así como la creación de nuevos mandatos, deberán regirse por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación, con miras a reforzar la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.
55. El examen, la racionalización y el perfeccionamiento de cada mandato tendrán lugar en el contexto de las negociaciones de las resoluciones pertinentes. Se podrá realizar una evaluación del mandato en un segmento separado del diálogo interactivo entre el Consejo y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

56. El examen, la racionalización y el perfeccionamiento de los mandatos se centrarían en su pertinencia, alcance y contenido y se inscribirían en el marco de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, el sistema de los procedimientos especiales y la resolución 60/251 de la Asamblea General.

57. Toda decisión de racionalizar, fusionar o en su caso poner término a un mandato debería guiarse siempre por la necesidad de mejorar el disfrute y la protección de los derechos humanos.

58. El Consejo debería esforzarse siempre por conseguir mejoras:

a) Los mandatos deberían ofrecer siempre una posibilidad clara de incrementar el nivel de protección y promoción de los derechos humanos, así como de coherencia dentro del sistema de derechos humanos;

b) Debería prestarse la misma atención a todos los derechos humanos. El equilibrio de los mandatos temáticos debería reflejar ampliamente la aceptación de la igual importancia de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

c) Debería hacerse todo lo posible para evitar duplicaciones innecesarias;

d) Se identificarán y abordarán los vacíos temáticos, incluso por medios distintos a la creación de nuevos mandatos de procedimientos especiales, como ampliar un mandato ya existente, señalar una cuestión transversal a la atención de los titulares de mandatos o solicitar una acción conjunta a los titulares de mandatos a quienes pueda concernir;

e) Cuando se estudie la posibilidad de fusionar mandatos, se deberían tener en cuenta el contenido y las funciones predominantes de cada mandato, así como el volumen de trabajo de cada titular de mandato;

f) Al crear o examinar mandatos, se debería tratar de determinar si la estructura del mecanismo (experto, relator o grupo de trabajo) es la más eficaz para mejorar la protección de los derechos humanos;

g) Los nuevos mandatos deberían ser lo más claros y específicos que sea posible, a fin de evitar toda ambigüedad.

59. Sería deseable tener uniformidad en la nomenclatura de los titulares de mandatos, los títulos de los mandatos, así como el proceso de selección y nombramiento, a fin de facilitar la comprensión de todo el sistema.

60. Los períodos de los mandatos temáticos serán de tres años. Los períodos de los mandatos por países serán de un año.

61. Los mandatos que figuran en el apéndice I se renovarán, en su caso, hasta la fecha en que sean examinados por el Consejo de acuerdo con su programa de trabajo^d.

62. Los actuales titulares de mandatos podrán seguir ejerciendo su función, siempre que no hayan superado el límite de desempeño del cargo de seis años (apéndice II). Excepcionalmente, podrá prorrogarse el mandato de los titulares que hayan ejercido su cargo más de seis años hasta que el Consejo examine el mandato correspondiente y concluya el proceso de selección y nombramiento.

63. Las decisiones de crear, examinar o poner término a mandatos por países también deberían tener en cuenta los principios de cooperación y diálogo genuino dirigidos a fortalecer la capacidad de los Estados miembros para cumplir sus obligaciones de derechos humanos.

64. En caso de situaciones de violaciones de los derechos humanos o de falta de cooperación que precisen la atención del Consejo deberían aplicarse los principios de objetividad, no selectividad y la eliminación del doble rasero y de la politización.

^d Los mandatos relativos a los países reúnen los siguientes criterios:

- Hay un mandato del Consejo pendiente de realización; o
- Hay un mandato de la Asamblea General pendiente de realización; o
- La naturaleza del mandato es para servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

III. Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

65. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (en adelante “el Comité Asesor”), integrado por 18 expertos que actuarán a título personal, funcionará como “grupo de reflexión” del Consejo y trabajará bajo su dirección. El establecimiento de este órgano subsidiario y su funcionamiento se regirán por las directrices que se estipulan a continuación.

A. Presentación de candidaturas

66. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas podrán proponer o respaldar a candidatos de su propia región. Al seleccionar a sus candidatos, los Estados deberían consultar con sus instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil y, a este respecto, indicar los nombres de aquellas que apoyen a sus candidatos.

67. El objetivo es lograr que el Consejo disponga de los mejores conocimientos especializados posibles. Con este fin, el Consejo establecerá y aprobará en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) los requisitos técnicos y objetivos para la presentación de candidaturas. Éstos deberían comprender:

- a) Competencia y experiencia reconocidas en la esfera de los derechos humanos;
- b) Gran integridad moral;
- c) Independencia e imparcialidad.

68. Quedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad que pudieren dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato. Los miembros elegidos del Comité Asesor actuarán a título personal.

69. Se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos.

B. Elección

70. El Consejo elegirá a los miembros del Comité Asesor, en votación secreta, de la lista de candidatos que se hayan propuesto conforme a los requisitos acordados.

71. La lista de candidatos se cerrará dos meses antes de la fecha de la elección. La Secretaría pondrá dicha lista y la información pertinente a disposición de los Estados miembros y del público por lo menos un mes antes de la elección.

72. Se prestará la debida atención al equilibrio de género y a una adecuada representación de diferentes civilizaciones y sistemas jurídicos.

73. La distribución geográfica será la siguiente:

- Estados de África: 5;
- Estados de Asia: 5;
- Estados de Europa oriental: 2;
- Estados de América Latina y el Caribe: 3;
- Estados de Europa occidental y otros Estados: 3.

74. Los miembros del Comité Asesor ejercerán sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelegidos una vez. En el primer mandato, un tercio de los expertos desempeñarán su función por un año y otro tercio por dos años. El escalonamiento de los períodos se decidirá por sorteo.

C. Funciones

75. La función del Comité Asesor será proporcionar conocimientos especializados al Consejo de la forma en que éste lo solicite, centrándose principalmente en un asesoramiento basado en estudios e investigaciones. Además, proporcionará tales conocimientos especializados sólo cuando el Consejo lo solicite, en cumplimiento de sus resoluciones y bajo su orientación.

76. El Comité Asesor debería estar orientado a la implementación, y el alcance de su asesoramiento deberá limitarse a las cuestiones temáticas que guardan relación con el mandato del Consejo, a saber, la promoción y protección de todos los derechos humanos.

77. El Comité Asesor no adoptará resoluciones ni decisiones. Podrá formular, dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo y para que éste las examine y apruebe, sugerencias para mejorar su eficiencia procedimental, así como propuestas de nuevos estudios dentro del ámbito de trabajo establecido por el Consejo.

78. El Consejo fijará directrices específicas para el Comité Asesor cuando le solicite una contribución sustantiva, y revisará la totalidad o partes de esas directrices cuando lo estime necesario en el futuro.

D. Métodos de trabajo

79. El Comité Asesor celebrará hasta dos períodos de sesiones anuales, de un máximo de diez días laborables por año. Podrán programarse períodos de sesiones adicionales de forma ad hoc, previa aprobación del Consejo.

80. El Consejo podrá solicitar al Comité Asesor que efectúe determinadas tareas que podrán realizarse de forma colectiva, a través de un equipo más reducido o individualmente. El Comité Asesor informará al Consejo de tales esfuerzos.

81. Se alienta a los miembros del Comité Asesor a comunicarse individualmente o en grupos entre los períodos de sesiones. Sin embargo, el Comité Asesor no establecerá órganos subsidiarios a menos que el Consejo lo autorice a hacerlo.

82. Se insta al Comité Asesor a que, en el desempeño de su mandato, establezca una interacción con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras entidades de la sociedad civil, de conformidad con las modalidades que apruebe el Consejo.

83. Los Estados miembros y los observadores, incluidos los Estados que no sean miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, así como las ONG, tendrán derecho a participar en la labor del Comité Asesor sobre la base de las disposiciones, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo, al mismo tiempo que se asegurará la contribución más eficaz posible de esas entidades.

84. El Consejo decidirá en su sexto período de sesiones (primer período de sesiones del segundo ciclo) los mecanismos más apropiados para continuar la labor de los Grupos de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y las Minorías y del Foro Social.

IV. Procedimiento de denuncia

A. Objetivo y alcance

85. Se está estableciendo un procedimiento de denuncia para abordar los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales que se produzcan en cualquier parte del mundo y en cualquier circunstancia.

86. La resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, revisada por la resolución 2000/3, de 19 de junio de 2000, sirvió como base de trabajo y se mejoró cuando fue necesario para asegurar un procedimiento de denuncia imparcial, objetivo, eficiente, orientado a las víctimas y oportuno. Se mantendrá el carácter confidencial del procedimiento con el objeto de aumentar la cooperación con el Estado interesado.

B. Criterios de admisibilidad de las comunicaciones

87. Una comunicación relacionada con una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales será admisible a los efectos de este procedimiento, siempre que:

a) No tenga motivaciones manifiestamente políticas y su objeto sea compatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables en el campo de los derechos humanos;

b) Contenga una descripción fáctica de las presuntas violaciones, incluidos los derechos que supuestamente se hayan vulnerado;

c) El lenguaje empleado no sea insultante. Sin embargo, la comunicación podrá ser examinada si cumple los demás criterios de admisibilidad una vez suprimidas las expresiones insultantes;

d) La presente una persona o un grupo de personas que afirmen ser víctimas de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, o una persona o grupo de personas, incluidas ONG, que actúen de buena fe de conformidad con los principios de derechos humanos, no tengan posturas políticamente motivadas contrarias a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y que sostengan tener conocimiento directo y fidedigno de esas violaciones. Sin embargo, las comunicaciones que estén debidamente fundamentadas no serán inadmisibles sólo porque la información de los autores individuales sea de segunda mano, a condición de que se acompañen de pruebas claras;

e) No se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación;

f) No se refiera a un caso que parezca revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos del que ya se esté ocupando un procedimiento especial, un órgano creado en virtud de un tratado u otro procedimiento de denuncia análogo, de las Naciones Unidas o regional, en la esfera de los derechos humanos;

g) Se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna, salvo que parezca que esos recursos serían ineficaces o podrían prolongarse injustificadamente.

88. Las instituciones nacionales de derechos humanos que se han establecido y trabajan conforme a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales (Principios de París), en particular en lo referente a la competencia cuasi judicial, pueden constituir un medio eficaz para hacer frente a violaciones individuales de los derechos humanos.

C. Grupos de trabajo

89. Se establecerán dos grupos de trabajo distintos con el mandato de examinar las comunicaciones y señalar a la atención del Consejo los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

90. Ambos grupos de trabajo operarán, en la mayor medida posible, sobre la base del consenso. De no haber consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. Los grupos de trabajo podrán establecer sus propios reglamentos.

1. Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones: composición, mandato y atribuciones

91. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos nombrará a cinco de sus miembros, uno de cada grupo regional, para que constituyan el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género.

92. En caso de que se produzca una vacante, el Comité Asesor nombrará de entre sus miembros a un experto independiente y altamente calificado del mismo grupo regional.

93. Habida cuenta de la necesidad de conocimientos especializados independientes y de continuidad en el examen y la evaluación de las comunicaciones recibidas, los expertos independientes y altamente calificados del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones serán nombrados por un período de tres años, y su mandato podrá renovarse una sola vez.

94. El Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones tendrá el cometido de realizar, junto con la Secretaría, el examen inicial de las comunicaciones recibidas, basado en los criterios de admisibilidad, antes de transmitir las a los Estados interesados. El Presidente rechazará las comunicaciones manifiestamente infundadas o anónimas, que, por consiguiente, no se transmitirán al Estado en cuestión. Con el fin de asegurar la rendición de cuentas y la transparencia, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones proporcionará a todos los miembros de éste una lista de las comunicaciones rechazadas tras el examen inicial. En esa lista se debería indicar los motivos de todas las decisiones que hayan dado lugar al rechazo de una comunicación. Todas las comunicaciones que no hayan sido rechazadas se transmitirán al Estado interesado a fin de recabar su parecer sobre las denuncias de violaciones.

95. Los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones adoptarán una decisión sobre la admisibilidad de las comunicaciones y evaluarán las denuncias de violaciones en cuanto al fondo, en particular para determinar si las comunicaciones, por sí solas o en combinación con otras, parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones proporcionará al Grupo de Trabajo sobre las Situaciones un expediente en el que figurarán todas las comunicaciones admisibles, así como las recomendaciones al respecto. Cuando el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones requiera un examen más a fondo o información adicional, podrá mantener un caso en estudio hasta su siguiente período de sesiones y solicitar esa información al Estado interesado. El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones podrá decidir desestimar un caso. Todas las decisiones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones se basarán en una rigurosa aplicación de los criterios de admisibilidad y deberán estar debidamente justificadas.

2. Grupo de Trabajo sobre las Situaciones: composición, mandato y atribuciones

96. Cada grupo regional nombrará a un representante de un Estado miembro del Consejo, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género, para que integre el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones. El nombramiento será por un año. El mandato podrá renovarse una vez si el Estado en cuestión es miembro del Consejo.

97. Los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones desempeñarán sus funciones a título personal. Para cubrir una vacante, el grupo regional al que corresponda la vacante nombrará a un representante de los Estados miembros del mismo grupo regional.

98. El Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, basándose en la información y las recomendaciones que le haya facilitado el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, deberá presentar al Consejo un informe sobre los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de proceder, normalmente en forma de un proyecto de resolución o decisión relativo a la situación que se le haya remitido. Cuando el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones requiera un examen más a fondo o información adicional, los miembros podrán mantener un caso en estudio hasta su siguiente período de sesiones. El Grupo de Trabajo sobre las Situaciones también podrá decidir desestimar un caso.

99. Todas las decisiones del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones deberán estar debidamente justificadas e indicar las razones de la interrupción del examen de una situación o de las medidas recomendadas al respecto. Toda decisión de que se deje de examinar un asunto debería adoptarse por consenso o, si ello no es posible, por mayoría simple de votos.

D. Modalidades de trabajo y confidencialidad

100. Puesto que el procedimiento de denuncia ha de ser, entre otras cosas, un procedimiento orientado a las víctimas, confidencial y oportuno, ambos Grupos de Trabajo se reunirán al menos dos veces al año, durante cinco días laborables en cada período de sesiones, a fin de examinar prontamente las comunicaciones recibidas, incluidas las correspondientes respuestas de los Estados, y las situaciones de las que ya se esté ocupando el Consejo en el marco del procedimiento de denuncia.

101. El Estado interesado cooperará con el procedimiento de denuncia y hará todo lo posible para proporcionar respuestas sustantivas en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a cada una de las solicitudes de los Grupos de Trabajo o del Consejo. Asimismo, se esforzará al máximo por proporcionar una respuesta dentro de los tres meses siguientes a la formulación de las solicitudes. Sin embargo, de ser necesario, este plazo podrá prorrogarse a petición del Estado interesado.

102. La Secretaría deberá poner los expedientes confidenciales a disposición de todos los miembros del Consejo, al menos con dos semanas de antelación, a fin de que cuenten con tiempo suficiente para considerarlos.

103. El Consejo examinará, con la frecuencia que sea necesaria pero al menos una vez al año, los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones señale a su atención.

104. Los informes que el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones remita al Consejo se examinarán de manera confidencial, a menos que el Consejo decida otra cosa. Cuando el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones recomiende al Consejo que examine una situación en sesión pública, particularmente en caso de manifiesta e inequívoca falta de cooperación, el Consejo examinará esa recomendación con carácter prioritario en su período de sesiones siguiente.

105. Para garantizar que el procedimiento de denuncia esté orientado a las víctimas, sea eficiente y se lleve a cabo de manera oportuna, el período de tiempo entre la transmisión de la denuncia al Estado interesado y su examen por el Consejo no excederá, en principio, de 24 meses.

E. Participación del denunciante y del Estado interesado

106. El procedimiento de denuncia garantizará que tanto el denunciante como el Estado interesado sean informados de las actuaciones en las etapas clave siguientes:

a) Cuando una comunicación sea considerada inadmisibles por el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones o cuando pase al examen del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones; o cuando uno de los Grupos de Trabajo o el Consejo decida mantener pendiente la comunicación;

b) Cuando se adopte el resultado final.

107. Además, el denunciante será informado cuando su comunicación quede registrada en el procedimiento de denuncia.

108. Si el denunciante solicita que no se dé a conocer su identidad, ésta no se comunicará al Estado interesado.

F. Medidas

109. De conformidad con la práctica establecida, la medida que se adopte respecto de una situación particular debería ser una de las siguientes opciones:

a) Que se deje de examinar la situación cuando no se justifique su examen o la adopción de medidas ulteriores;

b) Que se mantenga la situación en estudio y se solicite al Estado interesado que proporcione información adicional dentro de un plazo de tiempo razonable;

c) Que se mantenga la situación en estudio y se nombre a un experto independiente y altamente calificado para que siga de cerca la situación e informe al Consejo al respecto;

d) Que se deje de examinar el asunto en virtud del procedimiento de denuncia confidencial para proceder a su examen público;

e) Que se recomiende al ACNUDH que preste cooperación técnica, asistencia para el fomento de la capacidad o servicios de asesoramiento al Estado interesado.

V. Agenda y marco para el programa de trabajo

A. Principios

Universalidad
Imparcialidad
Objetividad
No selectividad
Diálogo constructivo y cooperación
Previsibilidad
Flexibilidad
Transparencia
Rendición de cuentas
Equilibrio
Carácter incluyente/exhaustivo
Perspectiva de género
Implementación y seguimiento de las decisiones.

B. Agenda

Tema 1 Cuestiones de organización y de procedimiento
Tema 2 Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General
Tema 3 Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo
Tema 4 Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo
Tema 5 Órganos y mecanismos de derechos humanos
Tema 6 Examen Periódico Universal
Tema 7 Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados
Tema 8 Seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena
Tema 9 Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban
Tema 10 Asistencia técnica y fomento de la capacidad

C. Marco para el programa de trabajo

Tema 1 Cuestiones de organización y de procedimiento
Elección de la Mesa
Aprobación del programa de trabajo anual
Aprobación del programa de trabajo del período de sesiones, incluidos otros asuntos
Selección y nombramiento de los titulares de mandatos
Elección de los miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos
Aprobación del informe del período de sesiones
Aprobación del informe anual

- Tema 2 Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General
Presentación del informe anual y actualizaciones
- Tema 3 Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo
Derechos económicos, sociales y culturales
Derechos civiles y políticos
Derechos de los pueblos, y grupos e individuos específicos
Derecho al desarrollo
Interrelación de los derechos humanos y cuestiones temáticas de derechos humanos
- Tema 4 Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo
- Tema 5 Órganos y mecanismos de derechos humanos
Informe del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos
Informe del procedimiento de denuncia
- Tema 6 Examen Periódico Universal
- Tema 7 Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados
Violaciones de los derechos humanos y consecuencias de la ocupación por Israel de Palestina y otros territorios árabes ocupados
Derecho a la libre determinación del pueblo palestino
- Tema 8 Seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena
- Tema 9 Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban
- Tema 10 Asistencia técnica y fomento de la capacidad.

VI. Métodos de trabajo

110. Los métodos de trabajo, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, deberían ser transparentes, imparciales, equitativos, justos y pragmáticos, y promover la claridad, la previsibilidad y la inclusión. También podrán actualizarse y ajustarse a medida que pase el tiempo.

A. Disposiciones institucionales

1. Reuniones informativas sobre resoluciones o decisiones en perspectiva

111. Estas reuniones sobre las resoluciones o decisiones en perspectiva tendrían solamente un carácter informativo, y en ellas se informaría a las delegaciones de las resoluciones y decisiones registradas o cuyo registro esté previsto. Las reuniones serán organizadas por las delegaciones interesadas.

2. Reuniones informativas abiertas del Presidente sobre resoluciones, decisiones y otros asuntos conexos

112. Las reuniones informativas abiertas del Presidente sobre resoluciones, decisiones y otros asuntos conexos ofrecerán información acerca del estado de las negociaciones sobre proyectos de resolución y decisión, de forma que las delegaciones puedan hacerse una idea general de la situación en que se encuentran esos proyectos. Las consultas tendrán una función puramente informativa, combinada con la información que figura en la extranet, y se celebrarán de forma transparente e incluyente. No servirán de foro de negociación.

3. Consultas officiosas sobre propuestas convocadas por los principales patrocinadores

113. Las consultas officiosas serán el principal medio de negociación de los proyectos de resolución y decisión, y su convocación será responsabilidad del patrocinador o los patrocinadores. Se debería celebrar al menos una consulta officiosa abierta sobre cada proyecto de resolución y de decisión antes de que el Consejo lo examine para pronunciarse al respecto. En la medida de lo posible, las consultas deberían programarse de una forma oportuna, transparente e incluyente que tenga en cuenta las dificultades que enfrentan las delegaciones, especialmente las más pequeñas.

4. Función de la Mesa

114. La Mesa se ocupará de las cuestiones de organización y de procedimiento. La Mesa comunicará regularmente el contenido de sus reuniones mediante un resumen informativo que elaborará oportunamente.

5. Otras formas de trabajo, como debates de grupos de expertos, seminarios y mesas redondas

115. La utilización de estas otras formas de trabajo, incluidos los temas y las modalidades, sería decidida por el Consejo caso por caso. Esas formas de trabajo podrán servir de herramientas al Consejo para mejorar el diálogo y el entendimiento mutuo sobre ciertos temas. Se debería utilizar en el contexto de la agenda y del programa anual de trabajo del Consejo, y deberían reforzar y complementar su naturaleza intergubernamental. No se emplearán en sustitución o reemplazo de mecanismos de derechos humanos ya existentes ni de los métodos de trabajo establecidos.

6. Segmento de alto nivel

116. El segmento de alto nivel se celebrará una vez al año durante el período de sesiones principal del Consejo. Le seguirá un segmento general, en el que las delegaciones que no hayan participado en el segmento de alto nivel podrán formular declaraciones de carácter general.

B. Cultura de trabajo

117. Es necesario lo siguiente:

- a) La notificación temprana de las propuestas;
- b) El registro temprano de los proyectos de resolución y de decisión, preferentemente antes del final de la penúltima semana del período de sesiones;
- c) La distribución temprana de todos los informes, especialmente los de los procedimientos especiales, que se transmitirán a las delegaciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas al menos 15 días antes de la fecha de su examen por el Consejo;
- d) Que los patrocinadores de las resoluciones sobre países se responsabilicen de asegurar el más amplio apoyo posible para sus iniciativas (preferentemente 15 miembros) antes de que se adopte cualquier medida;
- e) La mesura en el recurso a las resoluciones, a fin de evitar la proliferación de éstas, sin perjuicio del derecho de los Estados a decidir sobre la periodicidad de la presentación de sus proyectos de propuestas, mediante:
 - i) La reducción al mínimo de la duplicación innecesaria de iniciativas sometidas a la Asamblea General/Tercera Comisión;
 - ii) La agrupación de los temas de la agenda;
 - iii) El escalonamiento del registro de decisiones y resoluciones así como del examen de medidas en relación con temas o cuestiones de la agenda.

C. Otros resultados, además de las resoluciones y las decisiones

118. Los otros resultados podrán incluir recomendaciones, conclusiones, resúmenes de los debates y una declaración del Presidente. Como esos resultados tendrían repercusiones jurídicas distintas, deberían complementar y no reemplazar a las resoluciones y decisiones.

D. Períodos extraordinarios de sesiones del Consejo

119. Las siguientes disposiciones servirán de complemento al marco general que constituyen la resolución 60/251 de la Asamblea General y el reglamento del Consejo de Derechos Humanos.

120. El reglamento de los períodos extraordinarios de sesiones será conforme al reglamento aplicable a los períodos ordinarios de sesiones del Consejo.

121. La solicitud de celebración de un período extraordinario de sesiones, de conformidad con el requisito establecido en el párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, se presentará al Presidente y a la secretaría del Consejo. En ella se especificará el tema que se propone examinar y se incluirá cualquier otra información pertinente que los patrocinadores deseen proporcionar.

122. El período extraordinario de sesiones se convocará tan pronto como sea posible después de que se comunique la solicitud oficial, pero, en principio, no antes de dos días hábiles ni más tarde de cinco días hábiles contados a partir de la recepción oficial de la solicitud. La duración del período extraordinario de sesiones no excederá de tres días (seis sesiones de trabajo), a menos que el Consejo decida otra cosa.

123. La secretaría del Consejo comunicará inmediatamente la solicitud de celebración de un período extraordinario de sesiones y cualquier información adicional que proporcionen los patrocinadores en la solicitud, así como las fechas de celebración del período extraordinario de sesiones, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y pondrá la información a disposición de los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo, por los medios de comunicación más convenientes y expeditivos. La documentación del período extraordinario de sesiones, en particular los proyectos de resolución y de decisión, debería ponerse a disposición de todos los Estados en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de forma equitativa, oportuna y transparente.

124. Antes del período extraordinario de sesiones, el Presidente del Consejo debería celebrar consultas informativas abiertas sobre su dirección y organización. A este respecto, podrá también pedirse a la Secretaría que proporcione información adicional, entre otras cosas sobre los métodos de trabajo de períodos extraordinarios de sesiones anteriores.

125. Los miembros del Consejo, los Estados interesados, los Estados observadores, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo, podrán hacer contribuciones al período extraordinario de sesiones de conformidad con el reglamento del Consejo.

126. Si el Estado solicitante u otros Estados tienen la intención de presentar proyectos de resolución o de decisión durante el período extraordinario de sesiones, los textos deberían distribuirse según lo establecido en los artículos pertinentes del reglamento del Consejo. No obstante, se insta a los patrocinadores a que presenten dichos textos lo antes posible.

127. Los patrocinadores de un proyecto de resolución o de decisión deberían celebrar consultas abiertas sobre el texto de su proyecto o proyectos de resolución o de decisión con miras a conseguir la participación más amplia posible en su examen y, de ser posible, lograr un consenso al respecto.

128. El período extraordinario de sesiones debería permitir un debate participativo y estar orientado al logro de resultados prácticos, cuya aplicación pueda supervisarse y sobre la que pueda informarse en el siguiente período ordinario de sesiones del Consejo para la posible adopción de una decisión de seguimiento.

VII. Reglamento^e

Períodos de sesiones

Reglamento

Artículo 1

El Consejo de Derechos Humanos aplicará el reglamento establecido para las Comisiones Principales de la Asamblea General, según proceda, a no ser que la Asamblea o el Consejo decidan posteriormente otra cosa.

Períodos ordinarios de sesiones

Número de períodos de sesiones

Artículo 2

El Consejo de Derechos Humanos se reunirá periódicamente a lo largo del año y celebrará como mínimo tres períodos de sesiones por año del Consejo, incluido un período de sesiones principal, que tendrán una duración total no inferior a diez semanas.

Ingreso como miembro

Artículo 3

Los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de nueva elección asumirán su condición de miembros el primer día del año del Consejo, reemplazando a los Estados miembros que hayan concluido sus respectivos mandatos.

Lugar de reunión

Artículo 4

El Consejo de Derechos Humanos tendrá su sede en Ginebra.

Períodos extraordinarios de sesiones

Celebración de períodos extraordinarios de sesiones

Artículo 5

El reglamento de los períodos extraordinarios de sesiones del Consejo de Derechos Humanos será el mismo que se aplique a los períodos ordinarios de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

Artículo 6

El Consejo de Derechos Humanos celebrará períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste.

Participación de observadores del Consejo y celebración de consultas con éstos

Artículo 7

a) El Consejo aplicará el reglamento establecido para las comisiones de la Asamblea General, según proceda, a no ser que la Asamblea o el Consejo decidan posteriormente otra cosa, y la participación de observadores y la celebración de consultas con éstos, incluidos Estados que no sean miembros del Consejo, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, se basará en las disposiciones, en particular la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y las prácticas observadas por la Comisión de Derechos Humanos, al mismo tiempo que se asegure la contribución más eficaz posible de esas entidades.

^e Las cifras que figuran entre corchetes remiten a los artículos idénticos o correspondientes del reglamento de la Asamblea General o sus Comisiones Principales (A/520/Rev.16).

b) La participación de las instituciones nacionales de derechos humanos se basará en las disposiciones y prácticas convenidas por la Comisión de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/74, de 20 de abril de 2005, procurando asegurar la contribución más eficaz posible de esas entidades.

Organización de los trabajos y agenda de los períodos ordinarios de sesiones

Reuniones de organización

Artículo 8

a) Al principio de cada año del Consejo, éste celebrará una reunión de organización para elegir su Mesa y examinar y aprobar la agenda, el programa de trabajo y el calendario de los períodos ordinarios de sesiones del año del Consejo indicando, de ser posible, la fecha límite para la conclusión de sus trabajos, las fechas aproximadas en que se examinarán los temas y el número de sesiones que deberán asignarse a cada tema.

b) El Presidente del Consejo convocará también reuniones de organización dos semanas antes del comienzo de cada período de sesiones y, de ser necesario, durante el período de sesiones del Consejo para estudiar cuestiones de organización y de procedimiento que guarden relación con ese período de sesiones.

Presidente y Vicepresidentes

Elecciones

Artículo 9

a) Al comienzo de cada año del Consejo, en su reunión de organización, el Consejo elegirá, de entre los representantes de sus miembros, a un Presidente y a cuatro Vicepresidentes. El Presidente y los Vicepresidentes constituirán la Mesa. Uno de los Vicepresidentes actuará de Relator.

b) En la elección del Presidente del Consejo, se prestará debida consideración a la rotación geográfica equitativa de este cargo entre los siguientes grupos regionales: Estados de África, Estados de Asia, Estados de Europa Oriental, Estados de América Latina y el Caribe, y Estados de Europa Occidental y otros Estados. Los cuatro Vicepresidentes del Consejo serán elegidos, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, de entre los grupos regionales distintos del grupo regional al que pertenezca el Presidente. La selección del Relator se basará en la rotación geográfica.

Mesa

Artículo 10

La Mesa se ocupará de las cuestiones de organización y de procedimiento.

Duración del mandato

Artículo 11

El Presidente y los Vicepresidentes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13, permanecerán en sus funciones por un período de un año. No serán reelegibles para ocupar inmediatamente el mismo puesto.

Ausencia del Presidente o de un Vicepresidente

Artículo 12 [105]

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. Si el Presidente cesa en el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, los restantes miembros de la Mesa designarán a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones hasta la elección de un nuevo Presidente.

*Sustitución del Presidente o de un Vicepresidente**Artículo 13*

Si el Presidente o uno de los Vicepresidentes se ve en la imposibilidad de ejercer sus funciones o deja de ser representante de un miembro del Consejo, o si el Miembro de las Naciones Unidas del cual es representante deja de ser miembro del Consejo, cesará en el cargo y se elegirá para el resto del mandato a un nuevo Presidente o Vicepresidente.

Secretaría*Deberes de la secretaría**Artículo 14 [47]*

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actuará de secretaría del Consejo. En esa función recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas los documentos, informes y resoluciones del Consejo, sus comités y sus órganos; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará, imprimirá y distribuirá las actas del período de sesiones; custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos del Consejo; distribuirá todos los documentos del Consejo a los miembros y observadores y, en general, ejecutará todas las demás tareas que el Consejo pueda necesitar.

Actas e informe*Informe a la Asamblea General**Artículo 15*

El Consejo presentará un informe anual a la Asamblea General.

Sesiones públicas y privadas del Consejo de Derechos Humanos*Principios generales**Artículo 16 [60]*

Las sesiones del Consejo serán públicas, a menos que el Consejo decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada.

*Sesiones privadas**Artículo 17 [61]*

Toda decisión tomada por el Consejo en sesión privada se anunciará en una de sus próximas sesiones públicas.

Procedimiento de trabajo*Grupos de trabajo y otros mecanismos**Artículo 18*

El Consejo podrá establecer grupos de trabajo y otros mecanismos. Los miembros decidirán acerca de la participación en esos órganos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7. A menos que el Consejo decida otra cosa, el reglamento del Consejo se aplicará, según proceda, a esos órganos.

*Quórum**Artículo 19 [67]*

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente un tercio por lo menos de los miembros del Consejo. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.

Mayoría necesaria

Artículo 20 [125]

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19.

Apéndice I

Mandatos renovados hasta que el Consejo de Derechos Humanos pueda examinarlos con arreglo a su programa anual de trabajo

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General

Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales

Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza

Experto independiente sobre cuestiones de las minorías

Experto independiente sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento en Liberia

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi

Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Relator Especial sobre el derecho a la educación

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias

Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (la duración establecida de este mandato es hasta el término de la ocupación).

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya

Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales

Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Apéndice II

Períodos de servicio de los titulares de mandatos

<i>Titular de mandato</i>	<i>Mandato</i>	<i>Período de servicio</i>
Charlotte Abaka	Experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Liberia	Julio de 2006 (primer período)
Yakin Ertürk	Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	Julio de 2006 (primer período)
Manuela Carmena Castrillo	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Julio de 2006 (primer período)
Joel Adebayo Adekanye	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Julio de 2006 (segundo período)
Saeed Rajaee Khorasani	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Julio de 2006 (primer período)
Joe Frans	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Julio de 2006 (primer período)
Leandro Despouy	Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	Agosto de 2006 (primer período)

<i>Titular de mandato</i>	<i>Mandato</i>	<i>Período de servicio</i>
Hina Jilani	Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	Agosto de 2006 (segundo período)
Soledad Villagra de Biedermann	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Agosto de 2006 (segundo período)
Miloon Kothari	Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	Septiembre de 2006 (segundo período)
Jean Ziegler	Relator Especial sobre el derecho a la alimentación	Septiembre de 2006 (segundo período)
Paulo Sérgio Pinheiro	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar	Diciembre de 2006 (segundo período)
Darko Göttlícher	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Enero de 2007 (primer período)
Tamás Bán	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Abril de 2007 (segundo período)
Ghanim Alnajjar	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General	Mayo de 2007 (segundo período)
John Dugard	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967	Junio de 2007 (segundo período)
Rodolfo Stavenhagen	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas	Junio de 2007 (segundo período)
Arjun Sengupta	Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza	Julio de 2007 (primer período)
Akich Okola	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi	Julio de 2007 (primer período)
Titinga Frédéric Pacéré	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	Julio de 2007 (primer período)
Philip Alston	Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Julio de 2007 (primer período)
Asma Jahangir	Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias	Julio de 2007 (primer período)
Okechukwu Ibeanu	Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	Julio de 2007 (primer período)
Vernor Muñoz Villalobos	Relator Especial sobre el derecho a la educación	Julio de 2007 (primer período)
Juan Miguel Petit	Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Julio de 2007 (segundo período)

<i>Titular de mandato</i>	<i>Mandato</i>	<i>Período de servicio</i>
Vitit Muntarbhorn	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	Julio de 2007 (primer período)
Leila Zerrougui	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Agosto de 2007 (segundo período)
Santiago Corcuera Cabezut	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Agosto de 2007 (primer período)
Walter Kälin	Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos	Septiembre de 2007 (primer período)
Sigma Huda	Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños	Octubre de 2007 (primer período)
Bernards Andrew Nyamwaya Mudho	Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales	Noviembre de 2007 (segundo período)
Manfred Nowak	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Noviembre de 2007 (primer período)
Louis Joinet	Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití nombrado por el Secretario General	Febrero de 2008 (segundo período)
Rudi Muhammad Rizki	Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	Julio de 2008 (primer período)
Gay McDougall	Experta independiente sobre cuestiones de las minorías	Julio de 2008 (primer período)
Doudou Diène	Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	Julio de 2008 (segundo período)
Jorge A. Bustamante	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	Julio de 2008 (primer período)
Martin Scheinin	Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	Julio de 2008 (primer período)
Sima Samar	Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán	Julio de 2008 (primer período)
John Ruggie	Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales	Julio de 2008 (primer período)
Seyyed Mohammad Hashemi	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	Julio de 2008 (segundo período)

<i>Titular de mandato</i>	<i>Mandato</i>	<i>Período de servicio</i>
Najat Al-Hajjaji	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2008 (primer período)
Amada Benavides de Pérez	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2008 (primer período)
Alexander Ivanovich Nikitin	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2008 (primer período)
Shaista Shameem	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Julio de 2007 (primer período)
Ambeyi Ligabo	Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	Agosto de 2008 (segundo período)
Paul Hunt	Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	Agosto de 2008 (segundo período)
Peter Lesa Kasanda	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Agosto de 2008 (segundo período)
Stephen J. Toope	Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	Septiembre de 2008 (segundo período)
George N. Jabbour	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Septiembre de 2008 (segundo período)
Irina Zlatescu	Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana	Octubre de 2008 (segundo período)
José Gómez del Prado	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	Octubre de 2008 (primer período)
Yash Ghai	Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya	Noviembre de 2008 (primer período)

7. En la 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/62/L.32, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/62/L.60).

8. En la misma sesión, el representante de Cuba, que intervino en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y de Armenia, el Brasil, China, Costa Rica, El Salvador, la Federación de Rusia, Kazajistán, Liechtenstein, México, Noruega, Nueva Zelandia, Suiza y el Uruguay, introdujo una enmienda (A/C.3/62/L.84) en virtud de la cual el texto del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/62/L.32 sería sustituido por el texto que figura en el documento A/C.3/62/L.84 y el título sería “Informe del Consejo de Derechos Humanos”.

9. Se informó a la Comisión de que la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas (A/C.3/62/L.60) también era aplicable a la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.84.

10. Los representantes de Israel y de los Estados Unidos de América formularon sendas declaraciones (véase A/C.3/62/SR.47).

11. A continuación, la Comisión aprobó la enmienda contenida en el documento A/C.3/62/L.84.

12. También en la 47ª sesión, a petición del representante de Israel, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.3/62/L.32, en su forma enmendada por el documento A/C.3/62/L.84. El proyecto de resolución, en su versión enmendada, fue aprobado en votación registrada por 165 votos contra 7, y 3 abstenciones (véase párr. 16). La votación fue como sigue¹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa,

¹ La delegación de Bosnia y Herzegovina indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor; las delegaciones de Guinea Ecuatorial y Swazilandia señalaron posteriormente que su intención había sido votar a favor.

República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau.

Abstenciones:

Guinea Ecuatorial, Nauru, Swazilandia.

13. Antes de la votación hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Palau, Israel, los Estados Federados de Micronesia, Belarús, Australia, el Canadá y China; después de la votación hicieron declaraciones los representantes del Pakistán, Cuba, Portugal (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea y los países asociados), los Países Bajos, Polonia, el Japón, la República Islámica del Irán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Liechtenstein, Francia, la República Checa, la República Árabe Siria y el Sudán; el observador de Palestina también formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.47).

B. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

14. En su 47ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión, a propuesta del Presidente, decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Consejo de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto, su primera reunión de organización y sus períodos extraordinarios de sesiones tercero y cuarto (véase párr. 17).

15. Antes de la aprobación del proyecto de decisión, formularon declaraciones los representantes de Israel, los Estados Unidos de América, Palau y el Sudán (véase A/C.3/62/SR.47).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

16. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Informe del Consejo de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, titulada “Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos”, y 5/2, titulada “Código de conducta para titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos”, de 18 de junio de 2007¹,

Hace suya la decisión del Consejo de Derechos Humanos de aprobar las resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, incluidos sus anexos y apéndices.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

17. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Informe del Consejo de Derechos Humanos

La Asamblea General toma nota del informe del Consejo de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones segundo, tercero, cuarto y quinto, su primera reunión de organización y sus períodos extraordinarios de sesiones tercero y cuarto¹.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/62/53).*